REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONTRATO NÚMERO	**N° UAN-002-2024-02**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO**
CONTRATANTE	**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**
CONTRATISTA	**ANA MARIA MARTELO POLO**
IDENTIFICACIÓN	**34994845**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO JAVIER VILLAFAÑEZ JABBA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($72.471.667)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**El plazo del futuro contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2024, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.**

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla y portador de la cédula de ciudadanía N° 1.140.880.381 expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, y **ANA MARIA MARTELO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34994845, actuando en su propio nombre, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, quien declara, bajo la gravedad de juramento, no estar sujeto a ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las reglas generales de la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, y en su parte especial, a las siguientes cláusulas, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**: A) El Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Acuerdos No. 0015 de agosto 22 de 2008, en su Artículo 14 y siguientes, y sus modificaciones: Acuerdo No. 0014 del 14 de julio de 2016 y Acuerdo No. 020 del 3 de agosto de 2017, ha reglamentado, basándose en la Ley 617 de 2000, las Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Concejales, estableciendo su composición, asignación y cuantía, y determinando su vinculación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios. Esto se ha hecho necesario debido a que la planta de personal con la que cuenta el Concejo Distrital de Barranquilla no es suficiente ni idónea para llevar a cabo todas las actividades requeridas de acuerdo con las necesidades descritas. B) Según la postulación realizada por el Honorable Concejal **MAURICIO JAVIER VILLAFAÑEZ JABBA**, se requieren los servicios del Contratista. C) Se ha verificado la correspondiente disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024, conforme se anexa. Así, en virtud de lo expuesto, este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus reglamentos, el Acuerdo 0015 de 2008, el Acuerdo 0014 del 14 de julio de 2016 (modificado por los Acuerdos 020 de 2017), y las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO JAVIER VILLAFAÑEZ JABBA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN". SEGUNDA.** El presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN**

MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($72.471.667), amparados bajo el **CDP** N° 005 del veintidos (22) de enero de 2024. **TERCERA.** Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago a 31 de enero de 2024 por valor de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.081.667); 10 pagos mensuales iguales por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($6.490.000) y un último pago a 31 de diciembre de 2024 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($6.490.000), Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC**. CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se imputa y subordina al Presupuesto del 2024. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Aportar la documentación y requisitos legales exigidos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo; B) Cumplir a favor del Concejal Postulante el servicio objeto de este contrato; C) Cumplir de manera íntegra, cabal y correcta las labores asignadas por el Concejal postulante respetando el reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y el ordenamiento jurídico para la ejecución de su contrato; D) Presentar para efectos de pago los documentos que acrediten el pago de la seguridad social, el informe de ejecución de las actividades realizadas y el visto bueno del respectivo Concejal; E) Obrar con lealtad, confidencialidad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato; F) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado a paz y salvo con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales; G) Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales. H) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A). Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato. B). Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. C). Exigir al CONTRATISTA la ejecución eficaz y oportuna del objeto del contrato. D). Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del futuro contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2024, iniciando una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Concejo, por conducto del Secretario General**,** ejercerá la supervisión, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido por el Concejal postulante el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **El SUPERVISOR** queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato. **OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El Concejo Distrital podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS.** El Concejo Distrital**,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas. **PARAGRAFO TERCERO: PENA PECUNIARIA** el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%)

del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento o se podrá cobrar vía ejecutiva. **NOVENA. GARANTIAS.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características, no se hacen exigibles las garantías. **DECIMA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** Este Contrato no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA, ni con las personas naturales que este requiera para la ejecución del Contrato, según lo establecido en la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a). Por vencimiento del término de vigencia o de sus prórrogas, según el caso. b).Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c). Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** sin perjuicio de lo anotado. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÒN COMPETENTE.** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación y/o proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso. **DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa

información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no se requiere de liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual y las actividades previstas en este contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla.